

GUIA DEL CONTRIBUYENTE

2000

IMPUESTOS NACIONALES

Institución Sólida, Normas Claras, País con Recursos.



DISTRIBUCION GRATUITA

índice

PRIMERA PARTE

- Aspectos Generales	3
- Impuestos en Vigencia	3
- Registro Unico de Contribuyente RUC	5
- Bajas en el RUC	8
- Régimen General R.G	10
- Régimen Tributario Simplificado RTS	12
- Sistema Tributario Integrado	14
- Sistema Tributario Integrado Especial	15
- Régimen Agropecuario Unificado RAU	15
- Facturación	19
- Habilitación de Notas Fiscales para Espectáculos Eventuales	20
- Principales Obligaciones de un contribuyente	22
- Sanciones a la Presentación incorrecta de formulario	24

SEGUNDA PARTE

- Impuesto al Valor Agregado IVA	25
- Régimen Complementario al IVA RC-IVA	28
- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE	32
- Impuesto a las Transacciones IT	37
- Impuesto a los Consumos Específicos ICE	39
- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados IEHD	42
- Transacción Gratuita de Bienes T.G.B	44
- Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior ISAE	46
- Impuesto Complementario a la Minería ICM	48
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores IPB	49
- Impuesto Municipal a las Transacciones IMT	51
- Cuadro General de Impuesto en vigencia	52

PRIMERA PARTE

ASPECTOS GENERALES

Nuestro actual moderno Sistema Tributario fue promulgado mediante Ley 843 el 20-V-86, estableciéndose la vigencia de siete impuestos, seis permanentes y uno transitorio:

IVA	- Impuesto al Valor Agregado
RC-IVA	- Régimen Complementario al IVA
IRPE	- Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas.
IRPPB	- Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes
IERI	- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (transitorio).
IT	- Impuesto a las Transacciones
ICE	- Impuesto a los Consumos Específicos

Esta estructura impositiva posteriormente, se complementó con:

TGB	- Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes, promulgado mediante Ley 926 de 25-III-87
ISAE	- Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior, promulgado mediante Ley 1141 de 23 de febrero de 1990.

IMPUESTOS EN VIGENCIA

Con la Ley 1606 del 22-XII-94, se modificó la Ley 843, adecuando nuestro sistema impositivo a la etapa de cambios que vivió el país, a partir de la promulgación de la Ley de Participación Popular y la Ley de Capitalización. Adicionalmente se emitieron varias disposiciones, como la Ley 1777 (Código de Minería), que complementaron el sistema tributario.

De esta manera, se estableció la existencia de los siguientes impuestos:

(*)	ICM	- Impuesto Complementario a la Minería
(**)	IEHD	- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.
(***)	IVA	- Impuesto al Valor Agregado
(***)	RC-IVA	- Régimen Complementario al IVA.
(***)	IUE	- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

- (***) **IT** - Impuesto a las Transacciones
- (***) **ICE** - Impuesto a los Consumos Específicos.
- (***) **TGB** - Impuesto a las Transmisiones Gratuitas de Bienes.
- (***) **ISAE** - Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.
- (***) **IPB** - Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.
- (***) **IMT** - Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores.

FORMA DE PAGO

El pago de estos impuestos se efectúa mediante Declaraciones Juradas (formularios) que los contribuyentes presentan en cualquier entidad financiera autorizada por el Servicio de Impuestos (SI) de acuerdo al siguiente detalle:

- **Banco de Santa Cruz S.A.**
- **Banco Solidario S.A.**
- **Banco Ganadero S.A.**
- **Banco Economico S.A.**
- **Banco Union S.A.**
- **Banco Mercantil S.A.**
- **Banco de Credito de Bolivia S.A.**
- **Banco Nacional de Bolivia S.A.**
- **Banco Bisa S.A.**
- **Mutual La Paz**
- **Mutual La Primera**
- **Mutual Guapay**

El ISAE se paga, provisionalmente, con la adquisición de un sticker en las oficinas del SI, en los aeropuertos internacionales.

(*) Dominio Prefectural Ley 1777, Código Minero
 (**) Coparticipable según Ley 1634, Descentralización Administrativa
 (***) Coparticipable según Ley 1551, Participación Popular

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

¿PERSONA NATURAL O JURIDICA?

En materia de Impuestos es preciso diferenciar la persona natural de la persona jurídica.

En términos sencillos, podríamos decir que una persona natural es la que se identifica por su nombre y apellido (Juan Carlos Ramírez, Ignacio Díaz, etc.), en tanto una persona jurídica tiene su respectiva Acta de Constitución lo que la hace identificable por su razón social (ej.; BOLPEBRA SA., NEGOCIOS SRL, YANDUR LTDA, etc.).

Así, cuando un contribuyente se inscribe en el RUC, puede hacerlo como persona natural o como persona jurídica (empresas).

- **Las personas naturales** registradas en el RUC son generalmente las que ejercen profesiones liberales u oficios, así como anticresistas, ahorristas y otros.
- **Las personas jurídicas** son las empresas que, entre otras contempladas en el Código de Comercio o Código Civil, pueden ser de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) o Sociedad Anónima (S.A.).
- **Las Empresas Unipersonales** son personas naturales que realizan actividad económica empresarial, que se inscriben en el RUC con su propio nombre y apellido, que pueden utilizar un nombre (rótulo) comercial para su negocio. Ej. librería "El Profe" de Edgar Murillo, restaurante "El Goloso" de Humberto Vaca.

¿CUANDO DEBEN INSCRIBIRSE?

La primera obligación de todo contribuyente es la de inscribirse en el Registro Nacional Unico de Contribuyentes, para obtener un número del padrón que le permite desempeñar sus actividades dentro del marco legal establecido por la Ley 843.

Se entiende que deben registrarse las personas o empresas que desarrollen una actividad económica por la que deben tributar o que tenga relación con uno de los impuestos en actual vigencia, (ejemplo: RC- IVA como Agente de Retención, si es que tiene dependientes).

Los casos de personas que obtienen ingresos en forma esporádica o que deben cumplir con algún impuesto en particular (caso Impuesto a la Propiedad de Bienes, IPB - Impuesto Municipal a las Transferencias, IMT, ISAE), generalmente pagan sus impuestos sin necesidad de obtener un número de RUC.

No deben inscribirse las personas que obtengan ingresos únicamente en relación de dependencia (empleados), pues será la empresa quien efectúe las retenciones y pague mensualmente los impuestos correspondientes.

¿ QUIENES DEBEN INSCRIBIRSE?

Todas las personas empresas unipersonales, asociaciones, sociedades comerciales y sucesiones indivisas que perciban ingresos provenientes de cualquier actividad, lucrativa o no.

Listado enunciativo, no limitativo de sujetos que deben inscribirse en el RUC:

- Industriales y comerciantes de bienes o servicios.
- Los que perciben intereses.
- Profesionales u oficios que trabajan por cuenta propia (independientes).
- Propietarios de bienes inmuebles que perciban rentas por alquileres o anticréticos.
- Pequeños comerciantes, vivanderos, artesanos, transportistas (hasta 2 vehículos), etc.
- Organismos no gubernamentales, fundaciones, colegios e institutos de enseñanza y otros.

MODIFICACIONES A SER COMUNICADAS

Cuando exista alguna modificación en la actividad del contribuyente, tiene que comunicarlo a la Administración Tributaria, de acuerdo a formas y plazos establecidos por el SI. Estas son algunas de las acciones más comunes que debe reportarlas:

- Cambio de domicilio
- Cambio de actividad
- Apertura y cierre de sucursales
- Cambio de Razón Social o Rótulo Comercial
- Transferencia de negocio
- Alta o baja de un impuesto determinado
- Modificación de la sociedad
- Cierre de actividades, cancelación del número de registro y otros similares

La información del cambio se presenta en el formulario 4589-1 en las Direcciones Distritales donde el Sistema Integrado de Recaudación y Administración Tributaria (SIRAT) se halla habilitado en el RUC. De no ser así se utilizan los formularios 3043 ó 3186.

OTROS TRAMITES

Legalización del RUC

La validez de la fotocopia legalizada del RUC es de treinta (30) días. En las distritales con SIRAT el trámite es inmediato, para lo cual debe presentar:

Distritales donde está vigente el SIRAT

- C.I. y fotocopia
- Fotocopias del número de legalizaciones que se desea obtener del certificado RUC más uno adicional para la administración
- Carta notariada de autorización si el trámite es realizado por un tercero

Sistema Antiguo

- F. 4046 "Solicitud de legalización o Certificación de Documentos"
- Un papel sellado (reintegro) por cada fotocopia
- Fotocopia del RUC (las que necesite legalizar)
- Cédula de identidad (personas naturales)
- Poder notariado del representante legal (personas jurídicas)
- Si la legalización la realiza un tercero, poder notariado

Ningún contribuyente debe poseer más de un número de RUC, aún cuando sus actividades fueran diversas o tuviera distintas empresas, agencias o sucursales.

BAJAS EN EL R.U.C.

BAJA DE CONTRIBUYENTE

Solicitar la baja de contribuyente significa cerrar el RUC. Esto supone el cierre del negocio o la suspensión de la actividad económica que originó la inscripción. A partir de ese momento, no podrá ejercer ningún tipo de actividad, bajo pena de sanción.

Para la baja de su inscripción al RUC, el contribuyente debe:

Distritales donde está vigente el SIRAT

- Devolución del Certificado y Carnet de Inscripción
- Publicación en un periódico del testimonio de disolución de la sociedad (para personas jurídicas).
- Balance de cierre (si corresponde)
- Declaración Jurada de Devolución de Notas Fiscales
- Form. 4589-1
- Certificado de devolución de recibos de alquiler o de no posesión de los mismos.
- Fotocopias de las declaraciones juradas, hasta el periodo gravable anterior a la fecha de solicitud.

Sistema Antiguo

- Llenar el formulario de solicitud de baja provisoria 3031 (se obtiene gratuitamente en la oficina del RUC de su jurisdicción).
- Devolver el Certificado de Inscripción y el Carnet de Contribuyente que recibió cuando obtuvo su RUC.
- Cédula de identidad del titular del RUC o del representante legal en caso de ser persona jurídica.
- Los contribuyentes del Régimen General deben presentar, además, un certificado en el que se indica la devolución de las facturas no utilizadas y no adquisición de recibos de alquiler, este certificado es otorgado gratuitamente en las oficinas de habilitación de facturas y valores de la Dirección Distrital del SI.
- Testimonio de Disolución de Sociedad (para personas jurídicas), según lo establecido en el Art. 41 del D.S. 24051, se deberá presentar Balance de Liquidación dentro de los 120 días siguientes a la fecha de liquidación del negocio.
- Un reporte de gestiones no prescritas emitido por Control de Obligaciones Fiscales (COF) del Sector Recaudaciones, que consigne la relación de Declaraciones Juradas presentadas; firmado por el jefe de la mencionada Unidad con validez de 15 días.

Una vez obtenida la baja provisoria, el contribuyente esta obligado a solicitar la baja definitiva, llenando el Form. 4053 "Tramitación de Bajas Definitivas"

BAJA DE IMPUESTOS

Previa justificación del caso, puede dar de baja a uno o más impuestos en los que se inscribió originalmente para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

Distritales donde esta vigente el SIRAT

- Devolución del Carnet de Contribuyente y Certificado de Inscripción
- Declaración jurada de devolución de Notas Fiscales F. 3348-1 (si corresponde)
- Certificado de devolución de recibos de alquiler (si corresponde)
- Llenar el F. 4589-1
- Constancia de pago (DD.JJ.)

Sistema Antiguo

- Formulario 3031
- Devolución de Carnet de Contribuyente y Certificado de Inscripción
- Cédula de identidad del titular del RUC o representante legal en caso de persona jurídica.
- Certificado de devolución de Notas Fiscales y recibos de alquiler (en caso de baja del IVA, IT e IUE)
- Reporte de las gestiones no prescritas emitido por la Unidad de Operaciones Tributarias - Control de Obligaciones Fiscales (COF). Este documento tiene una validez de 15 días.

Si extravía el Carnet o Certificado de Contribuyente, puede solicitar un duplicado en las oficinas del Servicio de Impuestos, llenando el formulario 3043, si corresponde a la actividad central; si es de una sucursal o de una segunda actividad, utilizará el F. 3186.

Además debe cumplir los siguientes requisitos :

- *Publicación del extravío en un diario de circulación nacional.*
- *Denuncia ante la repartición policial (PTJ).*
- *Depósito de Bs 13 en una cuenta habilitada para tal efecto.*

REGIMEN GENERAL

El Régimen General comprende a todos aquellos negocios o empresas (personas jurídicas) y personas naturales, bolivianos o extranjeros, que realizan actividades económicas habituales o cualquier otra agrupación que constituya una unidad económica o jurídica, sujeta al pago y/o retención de tributos dentro del territorio nacional.

También están incluidos dentro de este Régimen los contribuyentes directos o independientes (profesionales, técnicos, oficios, personas que perciben ingresos por cuenta propia).

¿COMO DEBEN INSCRIBIRSE?

Las personas naturales o jurídicas que se inscriban al RUC deben presentar, en las oficinas del Servicio de Impuestos de su jurisdicción, los siguientes documentos:

Sistema Antiguo

- Formulario 3014
- Cédula de identidad del contribuyente o responsable.
- Constancia de domicilio (boleta de pago de luz, agua o teléfono, contrato de alquiler o anticrético, certificado domiciliario expedido por la Policía).
- Las empresas unipersonales y jurídicas, deben presentar su Balance de Apertura, dentro del plazo de 30 días de otorgado el número de RUC (para ser visado, de acuerdo del Art. 31 numeral 2 del Reglamento del Registro de Comercio D.S. 25191).
- Constitución de sociedad o personería jurídica, de corresponder.

INSCRIPCION DE EMPRESAS:

Un establecimiento o negocio considerado como PERSONA JURIDICA o EMPRESA UNIPERSONAL que venda bienes muebles, servicios, contrate obras o realice importaciones definitivas deben inscribirse en el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con Registro Contable, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT), al Régimen Complementario al IVA Agentes de Retención (RC-IVA-AR) si corresponde y al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), dependiendo de la actividad que desarrolle.

INSCRIPCION DE PERSONAS NATURALES QUE EJERCEN UNA PROFESION LIBERAL U OFICIO

Los contribuyentes que se inscriben como personas naturales en el Régimen General y que desarrollan una profesión liberal u oficio deben inscribirse en el RUC en los siguientes impuestos: **IVA, IT e IUE.**

Aquellos contribuyentes (personas naturales) que perciben ingresos por cuenta propia provenientes de fuentes que no implican la emisión de facturas o notas fiscales (anticrecistas, ahorristas), deben inscribirse únicamente en el Régimen Complementario al IVA y cancelar en forma trimestral su impuesto, hasta el 20 del mes siguiente al trimestre vencido, a través del F. 71 versión 1 anexo F. 87 (detalle de facturas que no tengan una antigüedad superior a 120 días anteriores al último día del trimestre que se declara).

REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)

Deben inscribirse a este Régimen los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos que tengan un capital de trabajo comprendido entre los Bs 2.001 y Bs 18.800.

Los contribuyentes inscritos en el RTS, no deben tener ventas anuales mayores a Bs 69.122.

El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs 100 para vivanderos, a Bs 300 para comerciantes minoristas y Bs 400 para artesanos.

EXCLUSIONES

Están excluidos :

- a) Los que comercializan aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- b) Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).
- c) Los inscritos en el Sistema Tributario Integrado (STI).
- d) Los inscritos en el Régimen Agropecuario Unificado (RAU).
- e) Los comisionistas, por estar sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).
- f) Los inscritos en el Régimen General.

REQUISITOS DE INSCRIPCION

Para pertenecer a este Régimen, los contribuyentes deben presentar los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción 3027 (en las direcciones distritales donde está vigente el SIRAT el F. 4590-1)
- Cédula de identidad del contribuyente.
- Constancia de domicilio (último recibo de luz, agua o teléfono, contrato de alquiler o certificado domiciliario expedido por la Policía).

FORMA DE PAGO

Los impuestos que deben pagar los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, se resumen en una cuota fija cada dos meses (seis al año), Ej. **por enero - febrero, hasta el 10 de marzo**; esta cuota se cancela mediante la presentación de una boleta de pago prevalorada (Form. 6135).

La cuota fija que paga un contribuyente del RTS varía en función del capital que posee, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. 24484 de 29/01/97, estableciéndose seis categorías:

Categoría	Capital		Pago	Formulario
	de	a	Bimestral	N°
1	2.001	3.600	Bs 11	6135-1
2	3.601	6.640	Bs 45	"
3	6.641	9.680	Bs 99	"
4	9.681	12.720	Bs 148	"
5	12.721	15.760	Bs 351	"
6	15.761	18.800	Bs 438	"

Los contribuyentes del RTS están prohibidos de emitir facturas; sin embargo, deben exigir y conservar en el lugar de sus actividades las facturas emitidas a su nombre y con su respectivo N° de RUC por las compras de sus mercaderías, debiendo estar disponibles al requerimiento de la Autoridad Tributaria, bajo sanción por incumplimiento de deberes formales; caso contrario, se asume que las mercaderías provienen de contrabando y se aplican las sanciones establecidas en el Código Tributario.

* Nota : Estas cuota se cancelan en el Formulario 6135-1

SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO (STI)

Se inscriben en este Sistema las personas naturales que sean propietarias de taxis, micros, minibuses, camiones y otro tipo de vehículos que presten servicio público, urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga y que posean hasta dos vehículos.

Estos contribuyentes pueden descontar del impuesto determinado, las facturas por gastos efectuados durante el trimestre que se declara (crédito fiscal).

La modalidad de pago en el Sistema Tributario Integrado es de cada tres meses, el monto se fija de acuerdo a 5 categorías establecidas:

CATEGORIAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

CATEGORIA	IMPUESTO
B	100
1	150
2	275
3	400
3A	700

El pago del STI se efectúa en los formularios 72-1 y anexo 87 hasta el día 22 del mes siguiente al trimestre gravado (por ejemplo, por el trimestre enero – febrero - marzo se pagará del 1 al 22 de abril y así sucesivamente).

REQUISITOS DE INSCRIPCION

La inscripción a este sistema se realiza presentando la siguiente documentación:

- Cédula de identidad.
- F. 3115 debidamente llenado (si fuera única actividad).
- Póliza titularizada del automotor (PTA).
- Ultimo recibo de agua, luz o teléfono, contrato de alquiler o certificado domiciliario expedido por la Policía para constancia de domicilio.

Quedan excluidos del STI :

- 1.- *Las personas naturales o jurídicas que poseen más de dos (2) vehículos dedicados a la actividad de transporte público, porque les corresponde el Régimen General.*
- 2.- *Empresas de transporte urbano (radiotaxis y similares) que prestan servicio de transporte de pasajeros y otros de puerta a puerta en forma expresa y exclusiva, bajo la modalidad de un contrato verbal, normalmente telefónico.*
- 3.- *Contribuyentes inscritos en el RTS.*
- 4.- *Vehículos de transporte de pasajeros o carga que prestan sus servicios bajo la modalidad de contrato permanente con instituciones, empresas públicas o privadas.*

SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO ESPECIAL

Es un sistema “especial” en el cual se inscriben las personas naturales propietarias hasta de dos vehículos de carga, quienes tributarán trimestralmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT), en las fechas establecidas.

Los contribuyentes de este régimen especial podrán emitir facturas y deducir con las facturas de sus compras y contrataciones relacionadas a la actividad, el pago del IVA correspondiente al trimestre objeto de declaración.

REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

Este régimen fue creado mediante el D.S. 24463 de fecha 27/12/96 en sustitución del Régimen Tributario Rural Unificado

Son sujetos pasivos del RAU todas las personas naturales y sucesiones indivisas propietarias de tierras cuya extensión no sea superior a los límites máximos establecidos en el mismo decreto, inclusive cuando dicha extensión esté comprendida dentro de la pequeña propiedad a que se refiere el Artículo 10° de esta norma legal, que estén dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

También pertenecen al RAU las Cooperativas que se dedican a actividades agrícolas o pecuarias.

EXCLUSIONES

Están excluidas del RAU las personas naturales, sucesiones indivisas y cooperativas agropecuarias, independientemente de la superficie de sus propiedades, que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las siguientes actividades: plantas de beneficio, mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios, frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas o cualquier otra clase de explotación industrial, comercial o de servicios vinculados o no a la actividad agropecuaria (relación de actividades enunciativa y no limitativa).

Asimismo, están excluidas las personas naturales o sucesiones indivisas independientemente de su actividad, cuando su propiedad supere los límites de superficie máxima establecidos para pertenecer a este régimen y las cooperativas constituidas con el aporte de una o más propiedades agrícolas o pecuarias que superen en su extensión a los límites establecidos para pertenecer al RAU

BASE IMPONIBLE

La base imponible de este régimen es la superficie de la propiedad afectada a la actividad agrícola o pecuaria gravada por el RAU, en cada caso se tomará la misma superficie gravada por el Impuesto a la Propiedad de Bienes (IPB).

A la base imponible determinada se aplica una cuota fija expresada en Bolivianos, de acuerdo a una tabla preestablecida anualmente por el SI.

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL RAU

- Están prohibidos de emitir facturas
- Están obligados a exigir facturas a sus proveedores

INSCRIPCION

Presentando ante la Dirección Distrital de su jurisdicción:

- Original y fotocopia de su carnet de identidad
- Formulario 3020 debidamente llenado (para las Direcciones donde se establece el SIRAT el F. 4589-1)
- Registro de catastro (certificado de derechos reales, certificado de consolidación donde se establezca la extensión de la tierra)
- Constancia del domicilio (ubicado en el radio urbano) a través de una fotocopia de su última factura de luz, agua o teléfono

MONTO DE PAGO

El RAU establece una cuota fija que resulta de la multiplicación del número de hectáreas que posee por el factor establecido en forma anual para las tierras agrícolas o pecuarias utilizadas.

FORMULARIOS

- 3020** Registro Unico de Contribuyentes, solicitud de empadronamiento
- 271** Declaración Jurada al Régimen Agropecuario Unificado (RAU)
- 2080** Boleta de pago en cuotas Régimen Agropecuario Unificado (RAU)
- 280** Certificado de no imponibilidad R.A. 05-0180-98

CATEGORIAS

El contribuyente inscrito en este régimen pertenese a una de las siguientes categorías, de acuerdo a la extensión de tierras que posea y a la zona donde se encuentren ubicadas:

**TABLA DE VALORES DEL REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)
LIMITE DE SUPERFICIE PERMITIDA Y CUOTAS FIJAS POR HECTAREA
GESTION 1996**

COD	DENOMINACION DE LAS ZONAS Y SUBZONAS	LIMITE		HECTAREA EN BOLIVIANOS	
		DESDE	HASTA	AGRICOLA	PECUARIA
	PROPIEDAD AGRICOLA				
	ZONA ALTIPLANO Y PUNA				
	<i>Sub Zona Norte :</i>				
1121	Ribereña al Lago Titicaca	10	160	11.48	0.73
1139	Con Influencia del Lago Titicaca	10	160	10.7	0.73
1147	Sin Influencia del Lago Titicaca	20	300	8.39	0.73
	<i>Sub Zona Central:</i>				
1210	Con Influencia del Lago Poopó	15	240	8.86	0.76
1228	Sin influencia del Lago Poopó	30	500	6.88	0.39
	<i>Subzona Sur:</i>				
1317	Sur y semidesértica	35	700	3.83	0.43
1325	Andina, Altiplano y Puna	35	700	3.83	0.436
	ZONA DE VALLES				
	<i>Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba</i>				
2119	Riego	6	100	33.05	1.49
2127	Secano	12	200	10.99	0.38
2135	Vitícola	3	48	37.42	
	<i>Subzona otros valles abiertos</i>				
2216	Riego	6	120	33.05	1.49
2224	Secano	12	300	10.99	0.38
2232	Vitícola	3	48	37.42	
	<i>Subzona Valles Cerrados</i>				
2313	En Valles y Serranías		160	15.91	0.7
	<i>Otros Valles Cerrados:</i>				
2411	Riego	4	60	34.42	1.41
2429	Secano	8	120	15.91	0.7
2437	Vitícola	3	48	37.42	
	<i>Subzona Cabecera de Valle</i>				
2518	Secano	20	400	5.26	0.41
	ZONA SUBTROPICAL				
3107	Subzona Yungas	10	300	13.86	
3204	Subzona Santa Cruz	50	1000	8.57	
3300	Subzona Chaco	80	1200	0.89	
	ZONA TROPICAL				
4103	Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Depto. La Paz)	50	1000	7.86	
	ZONAS Y SUBZONAS PROPIEDAD PECUARIA				
	ZONA SUBTROPICAL				
5101	Subzona Yungas	500	10.000		0.73
5207	Subzona Santa Cruz	500	10.000		0.63
5304	Subzona Chaco	500	10.000		0.33
	ZONA TROPICAL				
6106	Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Depto. La paz)	500	10.000		0.63

OBLIGACIONES

- Presentar una Declaración Jurada anual, por cada propiedad agrícola y/o pecuaria.
- Exhibir el certificado de inscripción y comprobante de pago de la última gestión.
- Proporcionar al comprador de sus productos, fotocopia del certificado de inscripción y comprobante de pago del último periodo.
- Exigir facturas a sus proveedores (emitidas a su nombre y RUC) por las compras de insumos, materiales y productos nacionales o importados.
- Conservar toda la documentación por el periodo de prescripción (5 años)

LUGAR DE PAGO

En el sistema bancario o en las entidades señaladas para al efecto por el Servicio de Impuestos.

Quienes tengan propiedades de menor extensión a las señaladas en el cuadro deben tramitar su certificado de no impondibilidad (formulario 280).

FACTURACION

HABILITACION DE FACTURAS, NOTAS FISCALES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES

Para la habilitación de las facturas, Notas Fiscales o documentos equivalentes, tanto las personas jurídicas como las naturales, deben presentar los siguientes requisitos:

SIRAT

Para la habilitación por primera vez de Notas Fiscales en este sistema, debe reinscribir las sucursales, tomando en cuenta que solo puede habilitarse una por domicilio. Si realiza actividades económicas en distintos domicilios, inscribir cada actividad como sucursal

Requisitos:

- F. 3347-1 Solicitud de notas fiscales y registro de imprentas
- Fotocopia de certificado de inscripción al RUC de la casa matriz o sucursal
- Fotocopia de la última factura emitida
- Fotocopia de certificado de dosificación anterior

Sistema Antiguo

- a) Formularios 300 y 309 (entregados en la imprenta)
- b) Anteriores formularios 300 y 309 (si es la segunda o posterior habilitación)
- c) Carnet de Contribuyente (RUC)
- d) Documento de identidad del titular del RUC
- e) F. 143 -1 seis últimos períodos, si corresponde
- f) F. 156 -1 seis últimos períodos, si corresponde

- *Las personas naturales que efectúen el trámite a través de un tercero, deben acreditarlo mediante carta notariada. Las personas jurídicas deben realizar su trámite mediante el representante legal, en caso de hacerlo a través de un tramitador, éste tiene que acreditar un poder notariado de autorización por delegación de trámite.*
- *Los contribuyentes incluidos en el SIRAT llevarán un libro auxiliar de registro y distribución de Notas Fiscales, en caso de que tengan varios puntos de emisión en un mismo local a partir de la nueva dosificación, a través del F. 3347-1.*

AUTORIZACION PARA USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS RESTO

SIRAT

- Formulario 3349 -1, Solicitud de inscripción y baja de máquinas registradoras.
- Para alta de máquinas emisoras antiguas, el número de serie y fotocopia del certificado de inscripción al RUC de la sucursal a la cual corresponden.
- Para alta de máquinas nuevas o equipos de computación, fotocopia del certificado de inscripción al RUC de la sucursal a la cual corresponden, carta al Director Distrital de su jurisdicción indicando los números de serie y fotocopia de la factura de compra del equipo.
- Para baja (cancelación) de máquinas registradoras, su certificado de registro.

Sistema Antiguo

- a) Carnet de contribuyente (RUC)
- b) Documento de identidad del representante legal del RUC, en caso de personas jurídicas
- c) F. 312 "Solicitud de autorización de máquinas registradoras"
- d) Memorial de solicitud de autorización ante la Dirección Distrital de su jurisdicción.

HABILITACION DE NOTAS FISCALES PARA ESPECTACULOS EVENTUALES

- a) Memorial dirigido al Director Distrital suscrito por una persona natural o jurídica con domicilio legal en la región donde se lleve a cabo el evento, solicitando la autorización para utilizar el número de RUC de la institución.
- b)Boleta de garantía por el valor de los impuestos al Valor Agregado (IVA) y a las Transacciones (IT), sobre el importe total de las entradas habilitadas para el efecto.
- c) A partir de la R.A. 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999, en caso de presentación de espectáculos públicos eventuales organizados por artistas nacionales domiciliados en el territorio nacional, que posean RUC, no es necesaria la presentación de la boleta de garantía, en cuyo caso será suficiente una letra de cambio con el visto bueno de la Dirección Distrital de su jurisdicción.
- d) Los organizadores y/o responsables de eventos o espectáculos artísticos deben presentar la autorización otorgada por la Sociedad de Gestión Colectiva de Autores y Artistas.

DEVOLUCION DE NOTAS FISCALES POR ESPECTACULOS PUBLICOS

SIRAT

- Form. 3348-1
- Fotocopia del Certificado de RUC
- Notas Fiscales a ser devueltas

Sistema Antiguo

- Form. 301
- Devolución al SI de talonarios no utilizados.
- En caso de espectáculos públicos de carácter permanente (excepto espectáculos cinematográficos), la devolución se realiza dentro de los treinta días de finalizado el evento.

Para espectáculos públicos de carácter eventual, el plazo es de dos días hábiles posteriores a la conclusión del evento, y se debe adicionar a las notas fiscales la copia del memorial presentado para la solicitud de habilitación.

Para anular las notas fiscales sobrantes el contribuyente debe sellar con la leyenda ANULADO todas las originales y copias.

En todos los casos, si el trámite se realiza mediante tramitador, debe presentar carnet de identidad y una carta notariada de autorización o delegación de trámite, otorgado por el titular del RUC.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE UN CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes en general tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Inscribirse en el Régimen, Impuestos y/o en la Categoría que le corresponda, según la actividad desarrollada.
- 2.- Colocar en un lugar visible de su negocio, oficina o establecimiento, y en cada sucursal si correspondiere, el cartel con la leyenda "EXIJA SU FACTURA".
- 3.- Si es un contribuyente del Régimen General, solicitará en el SI la habilitación de sus facturas, notas fiscales, o documentos equivalentes, que debe emitirlos obligatoriamente por toda venta o servicio prestado a partir de Bs 5 y por montos inferiores a solicitud del comprador, cliente o contribuyente.
- 4.- Llevar un registro de todas las facturas emitidas, así como de las facturas de compras, en los Libros de VENTAS Y COMPRAS IVA respectivamente (Régimen General). Cabe señalar que estos libros, deben ser foliados y notariados.
- 5.- Presentar los formularios o boletas de pago en las fechas y lugares establecidos.
- 6.- Conservar adecuadamente sus Declaraciones Juradas de impuestos y otros documentos que respalden, en detalle, todos y cada uno de los datos en ellas consignadas (facturas, pólizas, planillas, comprobantes, etc).
- 7.- Brindar información a los fiscalizadores autorizados del Servicio de Impuestos cuando así lo requieran.
- 8.- Es obligatorio comunicar en la oficina de recaudaciones del Servicio de Impuestos los siguientes cambios:
 - Cambio de domicilio, ciudad o departamento, F. 3043.
 - Cambio o ampliación de 2da. actividad, F. 3186
 - Apertura o cierre de agencias y sucursales, F. 3186.
 - Modificación o cambio de razón social, F. 3043.
 - Transferencia de negocio, F. 3043.
 - Cese de actividades y/o cancelación del RUC, F. 3031.

*- Los contribuyentes incluido en el SIRAT utilizarán el formulario 4589
- 1. que posteriormente se generalizara a todos los contribuyentes.*

- Los formularios de impuestos se deben presentar aún cuando no se hubiesen percibido ingresos, caso contrario se aplica una multa por incumplimiento de los deberes formales.

- Por las ventas no facturadas por montos menores a Bs 5, debe emitirse al final del día una factura global, con la leyenda "ventas no facturadas del día"

SANCIONES A LA PRESENTACION INCORRECTA DE FORMULARIOS

La Administración Tributaria, cuando no se cumplan adecuadamente las obligaciones tributarias, ya sea por la no presentación de los formularios en los períodos establecidos o por información incorrecta, tiene la facultad de emitir sanciones.

Las Declaraciones Juradas rectificatorias son efectuadas en los mismos formularios que se presentan normalmente para reemplazan las Declaraciones Juradas originales.

Los formularios rectificatorios, disminuyendo el impuesto determinado o incrementando su saldo a favor (crédito fiscal), deben ser presentados en la Dirección Distrital correspondiente, acompañados de un memorial en el que aclaren los motivos que dan lugar a dicha rectificación, adjuntando necesariamente la documentación respaldatoria (caso de incremento de crédito fiscal).

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

De conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 370/00 de fecha 16-05-00, la multa por Incumplimiento de Deberes Formales para personas naturales y jurídicas, en caso que exista importe a pagar al Fisco, será el 10% sobre el monto del tributo adeudado y actualizado. Para las personas naturales no será inferior a Bs 55 (CINCENTA Y CINCO BOLIVIANOS) y para las jurídicas (incluidas empresas unipersonales) de Bs 252 (DOSCIENTOS CINCENTA Y DOS BOLIVIANOS); en ambos casos, no será mayor a Bs 2. 531 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BOLIVIANOS).

Por ejemplo, si en el formulario 143 (IVA) del mes de enero de 1999 se efectuó una declaración de ventas por un valor de Bs 10.000.- cuando en realidad el monto debió ser Bs 20.000.-, el contribuyente debe presentar un nuevo formulario rectificatorio por el mismo período señalando el monto correcto, debiendo efectuarse un recálculo de los impuestos que debió haber pagado en su oportunidad, añadiendo mantenimiento de valor, intereses, multa por mora e incumplimiento de deberes formales.

SEGUNDA PARTE

IMPUESTOS EN VIGENCIA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Creado mediante la Ley 843 de 20-05-86 y reglamentado por el DS 21530,

QUE GRAVA

El total de ingresos provenientes de la realización de actividades como:

- Venta habitual de bienes muebles.
- Contratos de obras (por ejemplo de construcciones).
- Servicios técnicos y profesionales.
- Servicios públicos y privados (teléfono, luz, agua, cines, restaurantes, espectáculos etc.).
- Importaciones definitivas.
- Alquiler de muebles e inmuebles.
- Arrendamiento financiero de bienes muebles (leasing).

QUIENES PAGAN

Todas las personas, organizaciones y empresas que realicen cualquiera de las actividades gravadas señaladas anteriormente, salvo algunas excepciones establecidas por Ley.

CADA CUANTO TIEMPO

Mensual, considerando el último dígito del número del RUC:

0	Hasta el día	13	de cada mes
1	Hasta el día	14	de cada mes
2	Hasta el día	15	de cada mes
3	Hasta el día	16	de cada mes
4	Hasta el día	17	de cada mes
5	Hasta el día	18	de cada mes
6	Hasta el día	19	de cada mes
7	Hasta el día	20	de cada mes
8	Hasta el día	21	de cada mes
9	Hasta el día	22	de cada mes

CUANTO SE PAGA

La alícuota del impuesto es del 13%, pero lo que en realidad se paga es la diferencia entre el DEBITO y el CREDITO FISCAL.

El Débito Fiscal se obtiene del 13% de las ventas o servicios facturados y el Crédito Fiscal equivale al 13% de las compras relacionadas con la actividad gravada.

Ejemplo:

Si las ventas de una empresa por el mes de enero del 2000 alcanzan a Bs 20.000 y las compras de mercaderías y otros gastos relacionados (alquiler del local, servicios, etc), alcanzan a Bs 15.000, lo que en realidad se paga de IVA es el 13% de 20.000 menos el 13% de 15.000, o sea Bs 650.

VENTAS ENERO	Bs 20.000	= Débito Fiscal	Bs 2.600
COMPRAS ENERO	Bs 15.000	= Crédito Fiscal	Bs 1.950
IVA A PAGAR Bs 650			

El Crédito Fiscal sólo tiene valor si las compras o gastos están debidamente respaldados por notas fiscales o documentos originales equivalentes (por el período que se declara) que demuestren los gastos efectuados relacionados directamente con la actividad gravada. No se consideran para efectos de Crédito Fiscal otro tipo de gastos como, por ejemplo, los sueldos pagados a los empleados de la empresa.

COMO SE PAGA

Mediante el formulario 143-1. Para el pago del IVA por concepto de importaciones, se presenta el formulario 133 (póliza de importación misma alcaldía) o formulario 134 (póliza de importación diferente alcaldía), en el momento del despacho aduanero.

COMO FACTURAR EL IVA

Este impuesto debe estar incluido en el precio final de venta, es decir, que no debe mostrarse por separado en las facturas.

INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN EL IVA

- Intereses generados por operaciones financieras (créditos o depósitos de entidades financieras).
- Operaciones de compra-venta, de debentures, títulos, valores, acciones y títulos de crédito.

- Ventas o transferencias como consecuencia de reorganización de empresas o aportes de capital.

NO PAGAN IVA

- Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático.
- Las mercaderías que se introduzcan al país de "buena fe" (bona fide), hasta \$us 1.000 (MIL DOLARES 00/100 AMERICANOS).

Cuando existan cargos determinados y/o multas, se debe cancelar en el Form. 6015 versión 1.

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IVA (RC-IVA)

El RC-IVA es un impuesto que entró en vigencia mediante Ley 843 de 20/05/86 y fue reglamentado por el DS 21531 del 27/02/87 (Texto Ordenado en 1995).

QUE GRAVA

Ingresos personales, como ser:

- Sueldos, salarios, horas extras, bonos, primas, dietas, viáticos y otros.
- Alquiler de bienes muebles e inmuebles. (*)
- Anticréticos.
- Intereses por préstamos de dinero o depósitos bancarios. (*)
- Honorarios a miembros del directorio de Sociedades Anónimas.
- Ingresos percibidos por consultores contratados por el Sector Público.
- Otros ingresos habituales. (*)

QUIENES PAGAN

Todas las personas naturales y sucesiones indivisas que perciban ingresos por los conceptos señalados anteriormente, como propietarios de bienes muebles o inmuebles ofrecidos en alquiler, anticrético, ahorristas y otros llamados contribuyentes directos, RC-IVA (CD).

INGRESOS DEPENDIENTES

También están alcanzados por el RC-IVA (AR) los trabajadores o empleados dependientes, a los cuales la empresa o institución contratante les retiene el impuesto respectivo.

CADA CUANTO TIEMPO

Los contribuyentes directos tributan cada tres meses, debiendo cancelar su impuesto hasta 20 días después de vencido el trimestre, ejem. enero-febrero-marzo, hasta el 20 de abril y así sucesivamente. Aún cuando no se perciban ingresos en un trimestre, es obligatoria la presentación de la Declaración Jurada.

Los trabajadores dependientes o empleados, pagan mensualmente a través de su empresa, la que actúa como agente de retención, presentando ante ellos el detalle de sus facturas por gastos personales en el Form. 87.

(*) Siempre y cuando el sujeto pasivo no este alcanzado por el IUE.

CUANTO SE PAGA

Del total ganado (sueldo bruto) se deducen las cotizaciones al régimen de seguridad social dispuestas por leyes sociales y laborales. De este monto, los empleadores (agentes de retención) deducirán:

- i) Dos salarios mínimos nacionales por concepto del mínimo no imponible.
- ii) La alícuota del 13% del valor de todas las facturas recibidas por compras de consumos personales (notas fiscales cuya validez será de 120 días anteriores a la fecha de su presentación al empleador).
- iii) El 13% de dos salarios mínimos nacionales, descuento que se efectúa en virtud a todas aquellas compras efectuadas a contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado (comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos) y el Sistema Tributario Integrado, que no emiten facturas.

Se reconocen también los saldos del período anterior con la correspondiente actualización.

COMO PAGAN

a) Las personas que perciben ingresos únicamente por alquileres, intereses, anticréticos y otros, son considerados contribuyentes directos, siempre y cuando no estén alcanzados por el IUE y declaran utilizando el formulario 71-1.

Pueden descontar de su impuesto complementario el 13% del valor de las facturas de compras personales correspondientes, las cuales deben estar a nombre del contribuyente, detalladas en el formulario 87.

b) En el caso de los trabajadores dependientes, la empresa efectuará y pagará las retenciones mensualmente mediante el formulario 98-1. Los agentes de retención deberán realizar la presentación y/o pago de este impuesto en forma mensual de acuerdo al siguiente detalle:

Considerando el último dígito del número del RUC:

0	Hasta el día	13	de cada mes
1	Hasta el día	14	de cada mes
2	Hasta el día	15	de cada mes
3	Hasta el día	16	de cada mes
4	Hasta el día	17	de cada mes
5	Hasta el día	18	de cada mes
6	Hasta el día	19	de cada mes